

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 198-2018 MONITOREO REPRODUCTIVO SARDINA
AUSTRAL, SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA DE LA REGIÓN DE
LOS LAGOS AÑO 2018 - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE
INDICA.

VALPARAÍSO, 11 SET. 2018

R. EX. Nº 3233

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2018/LC/Nº024/DIR/0724 SUBPESCA de fecha 28 de agosto de 2018, C.I.SUBPESCA Nº 9497-2018; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 198/2018, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 198/2018, de fecha 31 de agosto de 2018; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo del proceso reproductivo de sardina austral, sardina común y anchoveta en la X Región, 2018"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995, el Convenio de Desempeño suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero, aprobado mediante Decreto Nº 06 de 2018; los Decretos Exentos Nº 950 de 2012, Nº 785 de 2016, Nº 670 y Nº 674, ambos de 2017 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 325 de 2017, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante presentación citada en Visto, el Instituto de Fomento Pesquero solicitó a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo del proceso reproductivo de sardina austral, sardina común y anchoveta en la X Región, 2018"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 198/2018, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, considerando que el objetivo principal del estudio consiste en monitorear el proceso reproductivo de la sardina austral, sardina común y anchoveta de la Región de Los Lagos.

Que las actividades planteadas en la solicitud son indispensables para el cumplimiento de los objetivos del "Programa de Seguimiento de las Principales Pesquerías Pelágicas de la Zona Centro Sur de Chile, V-XI Regiones Año 2018", contenido en el Convenio de Desempeño entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero, según el Decreto Exento Nº 06 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Almirante Manuel Blanco Encalada N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "**Monitoreo del proceso reproductivo de sardina austral, sardina común y anchoveta en la X Región, 2018**", elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría y de acuerdo al Informe Técnico (P.INV.) N° 198/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en monitorear el proceso reproductivo de la sardina austral, sardina común y anchoveta de la Región de Los Lagos.

3.- La pesca de investigación se efectuará en las aguas interiores de la Región de Los Lagos, en el periodo comprendido entre la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y hasta el día 02 de diciembre de 2018, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán las siguientes embarcaciones artesanales inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, Secciones de Pesquería de Sardina Austral, Anchoveta y Sardina común, de la Región de Los Lagos, las que utilizarán el arte de cerco:

Embarcación		Categoría
Nombre	RPA	
PILFICAN III	952747	Titular
PILFICAN IV	966296	Titular
PILFICAN II	926690	Reemplazo

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las embarcaciones artesanales participantes podrán extraer una cuota máxima total de 15 toneladas, fraccionada entre las especies que a continuación se indican:

Nombre científico	Nombre común	Cuota	Unidad
<i>Strangomera bentincki</i>	Sardina común	5	Toneladas
<i>Engraulis ringens</i>	Anchoveta	5	Toneladas
<i>Sprattus fuegensis</i>	Sardina austral	5	Toneladas

Las cuotas antes indicadas se imputarán a las reservas autorizadas para ser extraídas con fines de investigación de las cuotas anuales de captura de las mencionadas especies, establecidas para Sardina austral, Decreto Exento N° 670 de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y para Anchoveta y Sardina común mediante Decreto Exento N° 674 de 2017 y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa del cumplimiento de la veda biológica reproductiva de los recursos sardina austral, sardina común y anchoveta establecida mediante Decreto Exento N° 950 de 2012, modificado por Decreto Exento N° 785 de 2016, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

No le serán aplicables a las embarcaciones participantes las sanciones sobre descarte establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA), toda vez que den cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución Exenta N° 325 de 2017, citada en Visto, que autorizó un Programa de Investigación del Descarte y Pesca Incidental para la pesquería artesanal de Sardina Austral, y su fauna acompañante, en la X Región de Los Lagos.

7.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes al menos con dos días hábiles de anticipación.
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias; y
- d) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración para la especie en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

8.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá entregar a esta Subsecretaría boletines ejecutivos de carácter semanal enmarcados en el proyecto de Seguimiento de las Pesquerías Pelágicas de la Zona Centro Sur, disponibles en la página de dominio electrónico del mencionado instituto, como asimismo reportar los resultados del presente estudio en el informe final del mencionado proyecto.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo, don Luis Parot Donoso, de su mismo domicilio.

11.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

18.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


CGS/MVC/SHC

